



TRAMITADA
 19 DIC 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

10484966

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 19 DIC 2016

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N°486 /2015, IFE N° 504/2015, IFE N° 553/2015 e IFE N° 673/2015, todos de 2015.

Carta de la Sociedad Concesionaria IFE/WS/2015-0315, de 2015.

Carta de Compass Catering y Servicios Chile N° S&G-ESS-NB-2015-0017, de 2015.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que con ocasión del deceso del interno Claudio Leiva Arriagada, en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, el Gerente de Operaciones de Compass Catering y Servicios Chile, mediante carta S&G-ESS-NB-2015-0017, de 2015, manifestó al Gerente Contralor de Salud & Gestión S.A., que a raíz de lo indicado por esta última, en su carta de 23 de junio de 2015, en la que señala que “los procedimientos adoptados para la atención de dicho interno no se ajustaron íntegramente a los protocolos existentes para la atención de casos de esta naturaleza”, le indicó que a Salud & Gestión S.A. le corresponde asumir todas las obligaciones de prestación de servicio de salud a internos que el Subcontrato de Operación y Mantenimiento y las Bases de Licitación le imponen, agregando, que en la referida carta de 23 de junio, se da cuenta de un actuar negligente por parte del personal de Salud & Gestión, respecto de sus obligaciones emanadas del contrato.

Además, en la misma carta, el Gerente de Operaciones de Compass Catering y Servicios Chile le solicita al Gerente Contralor de Salud & Gestión S.A. que ejecute las correcciones que sean necesarias, a fin de evitar la ocurrencia, nuevamente, de situaciones como las descritas en la carta de 23 de junio de 2015.

- Que mediante carta IF/WS/2015-0315, de 2015, la Sociedad Concesionaria informó a la Inspección Fiscal que, con ocasión del fallecimiento del interno Claudio Leiva Arriagada, los procedimientos seguidos por la subconcesionaria Salud & Gestión, “no se ajustaron íntegramente a los protocolos aplicables que la naturaleza del caso exigía, a pesar de la preparación y capacitación previamente entregada por parte de dicha empresa a todo su personal técnico y profesional”.
- Que a través del Ordinario IFE N° 486/2015, la Inspección Fiscal notificó a la Concesionaria que a raíz de los hechos descritos anteriormente, ésta prestó el Servicio Penitenciario de Salud con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, por lo que propondría a esta Dirección General una multa de 100 UTM en conformidad a lo establecido en el numeral c.18 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

En su Ordinario la Inspección Fiscal señala que el interno Claudio Leiva Arriagada, “según ficha de atención folio N° 38373, ingreso al A.S.A. (Área de Salud Asistencial) a las 03:55 horas del día 11 de mayo del presente (2015), debido a una urgencia de salud, manifestando dolores en el pecho, brazo izquierdo y vómitos, habiendo sido diagnosticado por personal de enfermería sin consulta médica previa. Al menos en forma telefónica, quien pudiera haber determinado la realización de exámenes o su traslado a un centro asistencial externo, a objeto de verificar la gravedad de su problema de salud o el equilibrio de sus funciones vitales siendo por el contrario, medicado por vía intramuscular con un fármaco analgésico y antiinflamatorio (Diclofenaco) y reenviado a su celda, sin pasar por la etapa de estabilización del paciente.

Cinco horas después de ese evento, el interno fue trasladado nuevamente al A.S.A., esta vez, sin signos vitales, con un paro cardiorrespiratorio, confirmándose su deceso a las 09:54 horas del mismo día, según consta en certificado médico...”

- Que mediante el Ordinario IFE 504/2015, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General que, en conformidad a lo establecido en el numeral c.18 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, se le aplicara a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, por la prestación del servicio básico de

salud con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, sirviendo de fundamento los hechos descritos anteriormente.

- Que a través del Ordinario IFE N° 673/2015, la Inspección Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no ha presentado nuevos antecedentes que permitan dejar sin efecto la multa propuesta. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 1.10.2.8 de las Bases de Licitación señala que “el objetivo general que deberá cumplir este servicio será el mantener a la población de internos, en condiciones normales de salud, brindando una atención oportuna al interior del penal y promoviendo campañas destinadas a la prevención”.
- Que en el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio de Salud de los internos, se establece, que entre los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio, está el de “proporcionar a los internos que lo requieran una atención médica integral, con capacidad de resolución en los tres niveles de salud: primario, secundario, con acceso a todas las especialidades, y terciario, incluidos los minusválidos. Los tiempos de espera para recibir atención médica dependerán de la capacidad de atención establecida en el presente artículo”.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación señala que “será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el numeral c.18 del artículo 1.8.5.1 establece una multa de 100 UTM cada vez que el Concesionario preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación establece que “el Concesionario podrá celebrar subcontratos para la explotación de la obra o la conservación. No obstante, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Obras Públicas”.
- Que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 369, del Ministerio de Salud, establece que atención médica de emergencia o urgencia, “es toda prestación o conjunto de prestaciones que sean otorgadas, en atención cerrada o ambulatoria, a una persona que se encuentra en condición de salud o cuadro clínico de emergencia o urgencia hasta que se encuentre estabilizada”.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, se prestó el Servicio de Salud de Internos con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación, toda vez que respecto del interno Claudio Leiva Arriagada, no se siguieron los procedimientos adoptados, para la atención de dicho interno, no se ajustaron a los protocolos existentes para la atención de casos de esta naturaleza, debido, según lo indicado por la propia Concesionaria a un actuar negligente por parte del personal de la subconcesionaria Salud & Gestión respecto de sus obligaciones emanadas del contrato.

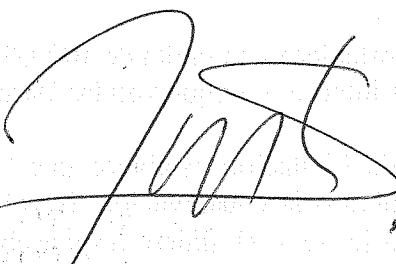
Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.2.8, 1.10.12 y 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 4440

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 100 UTM, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, el servicio básico de Salud de Internos con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARRA ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

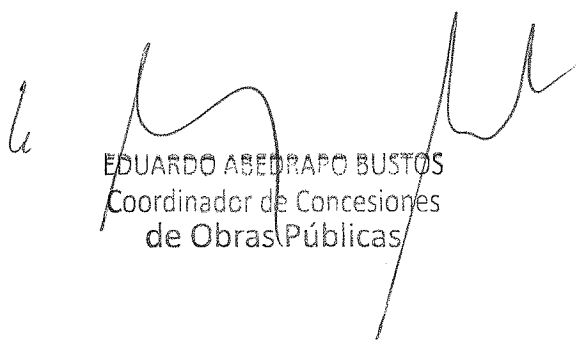
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

10484966

PATRICIO INOSTROZA LOBOS
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP



